

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO PEREZ MALAGON Y OTROS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP) – CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP
EXPEDIENTE: 500013333001 2015 00274 00

La apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición mediante memorial visible a folios 117-120, contra el auto proferido el 10 de julio de 2015 (folio 115), mediante el cual este despacho judicial declaró la falta de jurisdicción para conocer de la presente controversia.

El despacho considera que la declaratoria de falta de jurisdicción opera como un rechazo de la demanda¹, por lo que dicha decisión, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 243 del C.P.A.C.A. es susceptible del recurso de apelación.

Como quiera que la apoderada de la parte actora interpuso el recurso de reposición, en principio sería improcedente, sin embargo, en atención a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., el despacho lo tramitará como recurso de apelación, por haberse interpuesto oportunamente, concediéndolo en el efecto suspensivo para ante el superior funcional, como lo ordena el inciso tercero del artículo 243 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

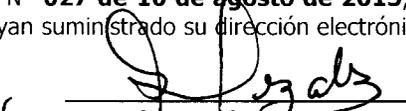
SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto proferido el 10 de julio de 2015.

TERCERO: En firme la presente providencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias al superior, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 027 de 10 de agosto de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

¹ El Código General del Proceso, en su Art- 90, preceptúa: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia..."
Dex